

LEY N° 5616

SANCIÓN: 24/11/2022

PROMULGACIÓN: 07/12/2022 – Decreto N° 1497/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6144 – 19 de diciembre de 2022; págs. 3-5.-

Parto Humanizado y Protección de la Persona Gestante Ley D n° 3263 - Subrogación

Artículo 1°.- Se subroga el texto de la ley D n° 3263, en virtud de ampliar la cobertura para las personas gestantes, para la persona recién nacida y para los progenitores, conforme a lo contemplado en la ley nacional n° 25929 de Parto Humanizado, quedando redactada de la siguiente manera:

“Parto Humanizado y Protección de la Persona Gestante

Capítulo I

De los derechos de la persona gestante y su núcleo familiar

Artículo 1°.- El objeto de la presente es brindar un instrumento legal que asegure el ejercicio de los derechos de la persona gestante y le permita resguardar su salud y la del niño o niña en gestación.

Artículo 2°.- Toda persona gestante tiene derecho a:

- a) Tener información respecto de las opciones en cuanto al embarazo, el parto y la crianza de su hijo o hija, a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para dar a luz y a recibir cursos de psicoprofilaxis obstétrica.
- b) Recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, el trabajo de parto, parto y período postparto.
- c) Ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- d) Al parto natural, respetuoso de los tiempos biológicos y psicológicos, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.
- e) Recibir formas y prácticas que estén respaldadas por evidencias científicas.
- f) Aceptar o no los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional.
- g) Elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, utilizándose analgésicos o anestésicos sólo si éstos son requeridos específicamente para corregir una complicación.
- h) Conocer el nombre y calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto.
- i) Estar acompañada, por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto.
- j) Solicitar la intervención de los servicios de asistencia psicosocial, en caso de necesitarlo.
- k) Ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija, durante la gestación.
- l) Elegir una posición para el trabajo de parto y el parto y que sean las convenientes para ella y su bebé.
- m) Tener a su hijo o hija con ella y de lactarlo según sus necesidades, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.

- n) Ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales.
- ñ) Ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.
- o) Recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de si misma y del niño o de la niña.
- p) Ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, el alcohol y las drogas sobre el niño o la niña y ella misma.

Artículo 3°.- Toda persona recién nacida tiene derecho:

- a) A ser tratada en forma respetuosa y digna.
- b) A su inequívoca identificación.
- c) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.
- d) A la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla.
- e) A que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación.

Artículo 4°.- El padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- b) A tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia.
- c) A prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.
- d) A que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud.
- e) A recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña.

Capítulo II

De las responsabilidades

Artículo 5°.- El Estado provincial a través del sistema de salud, es responsable de garantizar el acceso a todas las personas gestantes a los servicios de maternidad y de supervisar la calidad de dichos servicios.

Artículo 6°.- Cada hospital o centro de salud, público o privado, es responsable de la revisión y evaluación periódica, de acuerdo con las evidencias científicas disponibles, de la eficacia, riesgos y empleo de los recursos o procedimientos médicos que aplique a las madres y a sus hijos e hijas.

Capítulo III

Lineamientos operativos

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación diseña una Guía de Implementación del Parto Humanizado destinada a los equipos de salud involucrados en procesos de cuidado, atención y gestión de personas gestantes y recién nacidas.

Artículo 8°.- Se establecen en todos los hospitales públicos y las clínicas o sanatorios privados de la Provincia de Río Negro Consejerías de Parto Humanizado, cuya integración debe ser determinada por la reglamentación.

Artículo 9°.- Son funciones de las Consejerías de Parto Humanizado:

- a) Establecer encuentros con las personas gestantes en los que se brinde información detallada de los derechos establecidos en la ley nacional n° 25929 de Parto Humanizado.
- b) Brindar espacios para la información e intercambio sobre embarazo, parto y cuidados de la persona recién nacida.
- c) Tener en lugares visibles la información sobre las distintas leyes y compartirlas en los distintos encuentros con las personas gestantes.
- d) Difundir los mecanismos de denuncia ante casos de violencia en los que se vulneren o violenten los derechos establecidos en la presente ley.
- e) Generar espacios de reflexión interna y realizar actividades de formación e intercambio para el equipo de salud de la institución, a fin de crear estrategias que faciliten el acceso a los derechos de las personas usuarias del sistema de salud.

Capítulo IV

Del Programa de Información sobre Agentes Teratogénicos

Artículo 10°.- Se crea el Programa de Información sobre Agentes Teratogénicos, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública.

Artículo 11°.- El citado programa instrumenta las medidas más adecuadas para facilitar la difusión de la información necesaria, el acceso oportuno de las embarazadas a la misma y su disponibilidad para el conjunto de los usuarios, profesionales de la salud y organizaciones en general interesados en la temática del mismo.

Artículo 12°.- A partir de la sanción de la presente, la Secretaría de Comunicación en coordinación con el Consejo Provincial de Salud Pública, dispone las medidas conducentes a instrumentar anualmente una campaña masiva de información en los medios de comunicación sobre los agentes teratogénicos y su influencia en la salud de la persona embarazada.

Capítulo V

Del financiamiento

Artículo 13°.- La presente es financiada a través de fondos provenientes de Rentas Generales que el Poder Ejecutivo destine anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Capítulo VI

Autoridad de aplicación y reglamentación

Artículo 14°.- El Poder Ejecutivo reglamenta los Capítulos III, IV y V de la presente. Los Capítulos I y II son de aplicación efectiva desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15°.- La presente es de exhibición obligatoria, en lugar visible, en todos los centros asistenciales de salud, públicos y privados, dentro del territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 16°.- La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud o el que a futuro lo reemplace”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Montanari, Secretario Legislativo.

Carreras.- Zgaib.-